

# FINANZAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTO

ALVARO EDUARDO  
SALAZAR G



- **FINES ESENCIALES DEL ESTADO**

Constituido por **territorio, población y poder público.**

Orientado al cumplimiento de **las leyes fundamentales.**

Selección de **objetivos económicos:**

Administrar los **recursos patrimoniales.**

Regular la **actividad productiva.**

Establecer **políticas económicas.**



# PAPEL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

-Asignación, redistribución y estabilización actividad económica.

-Cumple además las siguientes funciones:

-Regula el mercado para que se de una utilización eficiente de los recursos, basado en factores y productos.

-Provee bienes y servicios públicos.

-Expide normas legales para el funcionamiento del mercado.



- Regula la renta y los valores sociales que pueden requerir ajustes de la renta y la riqueza.
- Propende por políticas de mayor empleo, estabilidad en el nivel de precios y búsqueda de una tasa de crecimiento económico socialmente deseable

## RELACIÓN CON OTRA AREAS:

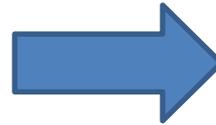
- La Economía.
- Las ciencias jurídicas.
  - La política.
  - La historia.
  - La estadística
- La Administración



# • LA POLÍTICA ECONÓMICA

## OBJETIVOS

CRECIMIENTO  
ECONÓMICO



## FINES

AUMENTO DEL  
PIB

ELEVACIÓN DEL NIVEL  
DE VIDA



Aumento del ingreso per cápita  
Redistribución del ingreso.  
Mejoramiento de la vivienda  
Aumento cobertura en salud  
Aumento de cupos educativos

Estabilización económica



Mejoría en el nivel del empleo.  
Estabilización de los precios  
Equilibrio en la balanza de pagos

Autonomía Económica



Reducción de la dependencia.  
Nacionalización de la  
producción



POLÍTICAS ECONÓMICAS	INSTRUMENTOS
POLÍTICA FISCAL	TASAS IMPOSITIVAS. GASTO PÚBLICO. INVERSIÓN PÚBLICA.
POLÍTICA MONETARIA	Tasas de interés. Emisión de Moneda. Encaje Bancario. Operaciones de Mercado Abierto
POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR	Tasa de Cambio. Arancel Externo. Promoción de Exportaciones.
OTRAS POLÍTICAS DE CONTROL DIRECTO.	Control de Precios y Salarios. Control de Importaciones y Exportaciones
POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y SECTORIALES	Reforma Agraria. Reforma Administrativa. Planeación económica. Reforma Industrial.



# ORGANIZACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO



Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia



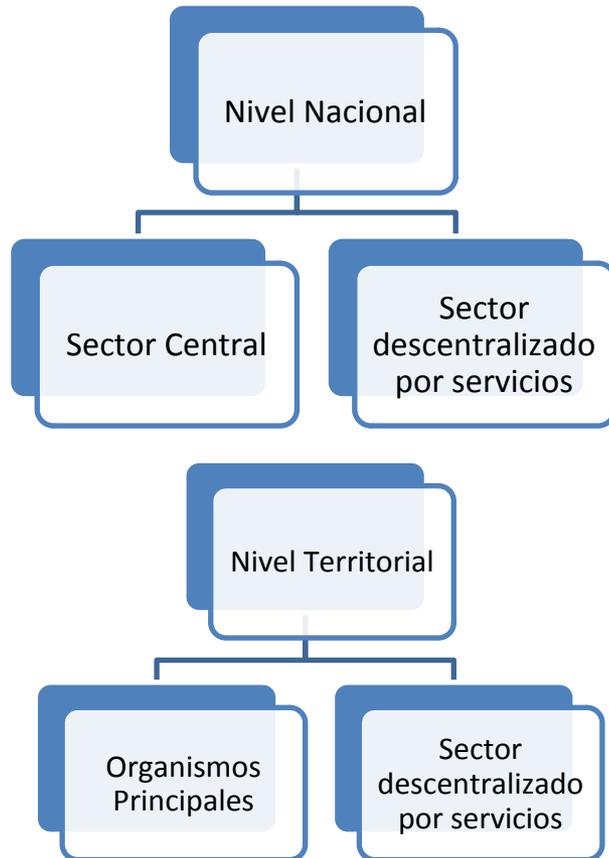
# Estructura del Estado



El artículo 113° de la Constitución de Colombia, establece la división de poderes así: *“Son Ramas del Poder Público, la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial”*, al igual que establece la existencia de otros órganos autónomos e independientes.



# RAMA EJECUTIVA



La Rama Ejecutiva, es la encargada de administrar el Estado, lo cual hace realizando todos los actos necesarios para tal fin, al igual que debe realizar las operaciones administrativas y los contratos para materializar los fines del Estado, definiendo los objetivos para el desarrollo social y económico del Estado, así como definiendo, coordinando y ejecutando los planes, políticas públicas y estrategias.



# Nivel Nacional

## Del Sector Central: Artículo 38 Ley 489 de 1998

- [La Presidencia de la República;](#)
- La Vicepresidencia de la República;
- [Los Consejos Superiores de la administración;](#)
- [Los ministerios y departamentos administrativos;](#)
- [Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.](#)

El artículo 68° de la Ley 489 de 1998, establece que son **Entidades Descentralizadas** del orden nacional las siguientes;

- [Los establecimientos públicos;](#)
- [Las superintendencias](#) y las [unidades administrativas especiales con personería jurídica;](#)
- [Las empresas sociales del Estado](#) y [Las empresas industriales y comerciales del Estado;](#)
- [Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios](#) y [Los institutos científicos y tecnológicos ;](#)
- [Las sociedades de economía mixta;](#)
- Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.



# Ministerios



# Departamentos Administrativos



Creados con el fin de tecnificar los servicios especiales y separarlos de un ambiente político, los encontramos al mismo nivel en igual jerarquía a los ministerios y son organismos del nivel nacional del orden central encargados de dirigir, coordinar y ejecutar un servicio público de asistencia técnica administrativa, o auxiliar para los demás organismos del ejecutivo.



# Superintendencias Sin Personería Jurídica

<b>Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</b>	Adscrita al Ministerio de Defensa, regulada por el Decreto 2355 de 2006.
<b>Superintendencia de Subsidio Familiar</b>	Adscrita al Ministerio de Trabajo, regida por el Decreto 2150 de 1992.
<b>Superintendencia de Industria y Comercio</b>	Adscrita al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, creada mediante decreto 623 de 1974 y reestructurada por el decreto 2153 de 1992.
<b>Superintendencia de Puertos y Transportes</b>	Adscrita al Ministerio de Trabajo, regida por la Ley 105 de 1993 y Decretos 2741 de 2001; 1402, 1016, y 101 de 2000.

Las superintendencias, de acuerdo al artículo 66° de la Ley 489 de 1998, son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale, sin personería jurídica que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República previa autorización legal, cumpliendo funciones de control, inspección y vigilancia de la prestación de un servicio público determinado



# Unidades Administrativas Especiales Sin Personería Jurídica

1. Agencia del Inspector General de Tributos, rentas y Contribuciones parafiscales
2. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
3. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico
4. Comisión de Regulación de Comunicaciones
5. Comisión de Regulación de Energía y Gas
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia
7. Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios
8. Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera.

Las Unidades Administrativas Especiales, de acuerdo al artículo 67° de la Ley 489 de 1998, son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.



# Establecimientos Públicos

1. Agencia Nacional de Seguridad Vial
2. Defensa Civil Colombiana
3. Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
4. Instituto Caro y Cuervo
5. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
6. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER
7. Instituto Geográfico Agustín Codazzi
8. Instituto Nacional de Vías – INVIAS
9. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
10. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
11. Servicio Nacional de Aprendizaje

– SENA



El artículo 70° de la Ley 489 de 1998, determina que los Establecimientos Públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio independiente, adscritas a un ministerio o a un departamento administrativo, son creados y autorizados por la Ley y se rigen por el derecho público.

## Superintendencias con Personería Jurídica

<b>Superintendencia Financiera</b>	Adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regida por el Decreto 4327 de 2005 y 2555 de 2010. Con personería jurídica de acuerdo al artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
<b>Superintendencia de Economía Solidaria</b>	Adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 454 de 2008 en su artículo 38°, en la cual determino que contaba con personería jurídica.
<b>Superintendencia Nacional de Salud</b>	Adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentada por el Decreto 2462 de 2013, con personería jurídica, según lo estipulado por el artículo 1° del mencionado decreto.
<b>Superintendencia de Sociedades</b>	Adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reestructurada por el Decreto 1023 de 2012, con personería jurídica según lo estipulado en el artículo 1° del mencionado decreto.
<b>Superintendencia de Notariado y Registro</b>	Adscrita al Ministerio del Interior, modificada en su estructura mediante Decreto 2723 de 2014, que en su artículo 1°, determina que cuenta con personería jurídica.
<b>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</b>	Creación de rango constitucional, mediante el artículo 370°, desarrollada la modificación a su estructura, mediante el Decreto 990 de 2002, en su artículo 2°, determina que cuenta con personería jurídica.

El artículo 82° de la Ley 489 de 1998, determino que las superintendencias con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos, adscritas a un ministerio.



# Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica

1. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-
2. Agencia Presidencial para la Superación de la Pobreza Extrema
3. Dirección Nacional de Bomberos
4. Dirección Nacional de Derechos de Autor
5. Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación
6. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
7. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
8. Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
9. Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores
10. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
11. Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
12. Unidad de Planeación de Infraestructura
13. Unidad Nacional de Protección
14. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Las unidades administrativas especiales con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 82° de la Ley 450 de 1995.



## Empresas Sociales del Estado

Creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 83° de la Ley 489 de



## Empresas Industriales y Comerciales del Estado

El artículo 85° de la Ley 489 de 1998, establece que las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Capital independiente.



## Institutos Científicos y Tecnológicos

Contemplados en el Decreto Ley 393 de 1991, creados para adelantar actividades científicas y tecnológicas, donde encontramos:

- Instituto Nacional de Salud
- Servicio Geológico Colombiano.

## Empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios

El artículo 84° de la Ley 489 de 1998, determina que Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la ley 489 de 1998 en los aspectos no regulados por aquélla y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen; estas puede ser oficiales o mixtas.

**Oficiales:** Colombia Telecomunicaciones S.A ESP

**Mixtas:** Electrificadora del Caquetá S.A ESP; Electrificadora del Huila S.A ESP; ISAGEN S.A ESP.



# Sociedades de Economía Mixta

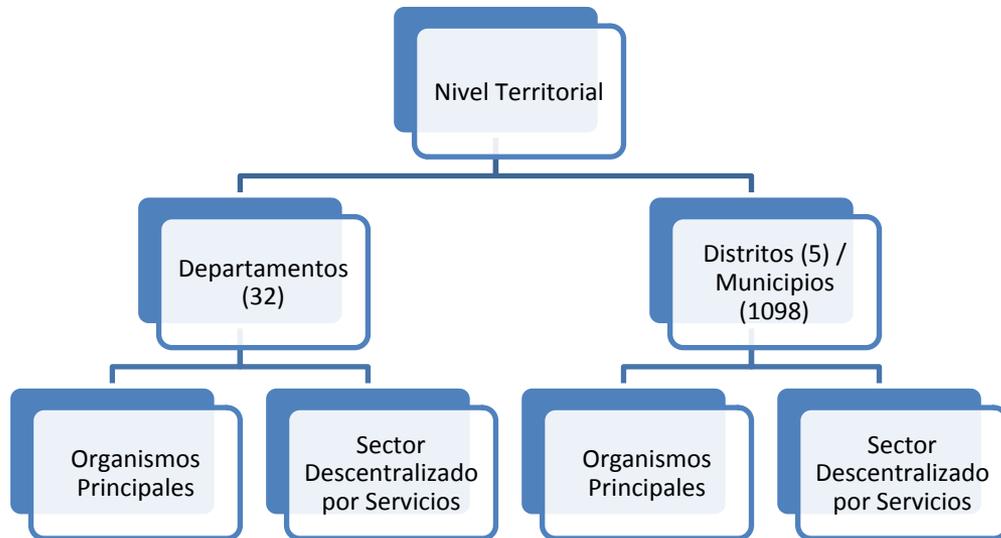


Son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 97° de la Ley 489 de 1998



# Nivel Territorial

El Nivel Territorial, es el segundo nivel de la Rama Ejecutiva, en el cual encontramos a los Departamentos, Distritos y Municipios y estos están integrados por los organismos principales y por el sector descentralizado por servicios.



# Departamentos

## Departamento

### Órganos Principales

Gobernación

Asamblea Departamental

Secretarías de Despacho

Departamentos  
Administrativos

### Sector descentralizado

Los establecimientos públicos;  
Las empresas industriales y comerciales del Estado;  
Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;  
Las sociedades de economía mixta



# CATEGORIAS DEPARTAMENTALES

CATEGORIA	POBLACION	INGRESOS
ESPECIAL	+ 2.000.000 hab.	+ 600 mil SMLM
PRIMERA	Entre 700.001 y 2.000.000 hab.	Entre 170.001 y 600 mil SMLM.
SEGUNDA	Entre 390.001 y 700.000 hab.	Entre 122.001 y 170 mil SMLM.
TERCERA	Entre 100.001 y 390.000 hab.	Entre 60.001 y 122 mil SMLM.
CUARTA	- 100.000 hab.	- 60 mil SMLM



# Distrito / Municipio

## Distrito / Municipio

### Órganos Principales

Alcaldía

Concejo Distrital / Concejo Municipal

Secretarías de Despacho

Departamentos Administrativos

### Sector descentralizado

Los establecimientos públicos;

Las empresas industriales y comerciales del Estado;

Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;

Las sociedades de economía mixta



# CATEGORIAS MUNICIPALES

CATEGORIA	POBLACION	INGRESOS	GRUPOS
<b>ESPECIAL</b>	<b>+ 500.000 hab.</b>	<b>+400 mil SMLM</b>	<b>Grandes Municipios</b>
<b>PRIMERA</b>	<b>100.001 – 500.000</b>	<b>+100.000 – 400.000</b>	
<b>SEGUNDA</b>	<b>50.001 – 100.000</b>	<b>+50.000 – 100.000</b>	<b>Municipios Intermedios</b>
<b>TERCERA</b>	<b>30.001 – 50.000</b>	<b>+30.000 – 50.000</b>	
<b>CUARTA</b>	<b>20.001 – 30.000</b>	<b>+25.000 – 30.000</b>	
<b>QUINTA</b>	<b>10.001 – 20.000</b>	<b>+15.000 – 25.000</b>	<b>Municipios Básicos</b>
<b>SEXTA</b>	<b>- 10.000 hab.</b>	<b>- 15 mil SMLM</b>	



# Rama Judicial



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA



CONSEJO DE ESTADO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION



El artículo 116° de la Constitución, señala que está es representada por diferentes corporaciones colegiadas, organismos y autoridades



Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia



# Órganos Autónomos e Independientes

## Órganos Autónomos e Independientes

Órganos de Control

Organización Electoral

Entes Autónomos Universitarios

Corporaciones Autónomas Regionales

Otros Organismos Autónomos

En la estructura estatal, se consagra autoridades u organismos autónomos e independientes de las Ramas del Poder Público, algunos de creación constitucional que gozan de una amplia autonomía e independencia que únicamente se ve limitada por la misma Constitución y otros de creación legal por parte del Congreso de la República, que los define, les atribuye sus funciones y su estructura y en si fija las reglas generales que deben de cumplir.



# ÓRGANOS DE CONTROL

Ministerio Público



**Personería Municipal**

Control Fiscal



Los órganos de control se encuentran integrados y divididos en dos grupos o dos controles en razón a sus funciones claramente diferenciadas, un órgano para el ejercicio de las funciones del control fiscal y el grupo de órganos, para el ejercicio de las funciones de control disciplinario y defensoral.

# Organización Electoral



Desarrollada en el Título IX de la Constitución *“De las elecciones y de la organización electoral”*, el artículo 120° de la Constitución, establece que está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la Ley, entre los que se encuentran los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil; los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares; y los Delegados de los Registradores Distritales y Municipales de acuerdo con el Decreto 2241 de 1986.

Tienen como funciones: la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.



# Entes Autónomos Universitarios



En sentencia T-889 de 2003, la Corte Constitucional estableció que los entes universitarios son entes especiales, titulares de autonomía constitucionalmente reconocida (...) *en cuyo desarrollo ostentan potestades en virtud de las cuales pueden organizarse, estructural y funcionalmente, autorregularse y autocontrolarse, delimitando, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte, el ámbito para el desarrollo de sus actividades*".

Son órganos autónomos e independientes, regulados por un régimen especial, cuyos aspectos más relevantes están resaltados en el artículo 57° del Ley 30 de 1992, que como tales no están adscritos ni sujetos a la suprema dirección de algún órgano de la administración o de cualquiera de las ramas del poder público, sin perjuicio de estar vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo.

# Corporaciones Autónomas Regionales



Primera autoridad ambiental a nivel regional, creados por Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargadas por 48 la Ley de administrar dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

# Otros Organismos Autónomos

Entre estos otros organismos autónomos, tenemos tres (3) a saber:



Se trata de organismos autónomos, de naturaleza única, ajenos a las interferencia política de cualquier índole, su naturaleza es especial dada por su grado de autonomía e independencia frente a las exigencias de la comunidad o del sector que regulan, del resto de órganos o ramas del poder público del Estado.



# Preparación del presupuesto

## PARA LA ESTIMACION DE LOS GASTOS:

1. Acuerdo sobre estructura, planta y escalas de remunerac.
2. Resultado cierre vigencia anterior.
3. Plan de Desarrollo – Plan de inversiones
4. Sentencias en contra de la Administración
5. Servicio de la Deuda
6. Vigencias Futuras
7. Categoría del Municipio o Departamento.
- 8. Límites a los gastos de funcionamiento.**



# Límites de gastos de **Municipios** Funcionamiento / Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA	PORCENTAJE
ESPECIAL	50%
PRIMERA	65%
SEGUNDA Y TERCERA	70%
CUARTA, QUINTA, SEXTA	80%



# Gastos de los **Concejos**

**Honorarios Concejales = Vr. Hon. por sesión x No. Concejales x No. Sesiones  
+ un porcentaje de los ICLD**

<b>CATEGORIA</b>	<b>No. Máximo Sesiones</b>	<b>% ICLD</b>
<b>ESPECIAL, PRIMERA Y SEGUNDA</b>	<b>150 ordinarias y hasta 40 extraordinarias (Ley 1368 de 2009)</b>	<b>1.5%</b>
<b>TERCERA A SEXTA</b>	<b>70 ordinarias y hasta 20 extraordinarias (Ley 1368 de 2009)</b>	<b>1.5%</b>
<b>Si los ICLD son &lt;1000 millones</b>		<b>60SMLM</b>

# Gastos de los **Concejos**

**Gastos de Transporte** : En los Municipios de Cat. 4ta. 5ta. y 6ta. se cubrirán con cargo a la sección presupuestal del sector central del Municipio, pero no se tendrán en cuenta como gastos de funcionamiento del Municipio para el cálculo de los porcentajes de ley 617. (Art. 2do. Ley 1368 de 2009)

**Seguros de vida:** En los Municipios de Cat. 4ta. 5ta. y 6ta. el Alcalde los contratara y se cubrirán con cargo a la sección presupuestal del sector central del Municipio, pero no se tendrán en cuenta como gastos de funcionamiento del Municipio para el cálculo de los porcentajes de ley 617. (Art. 3ro. Ley 1148 de 2007)



# Gastos de los **Concejos**

**Seguridad Social:** Los Concejales tienen derecho a seguridad social, salud y ARP, sin que esto implique vinculación. (Art. 23 Ley 1551 de 2012)

**Aportes a Pensión :** Los concejales pertenecientes a municipios de Cat.4ta, 5ta y 6ta, que demuestren que no tienen otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio equivalente al 75% de la cotización a pensión, con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.(Art. 23 ley 1551 de 2012)

**Aportes Parafiscales :** Sobre los pagos de honorarios a Concejales no se hacen aporte parafiscales, dado que no hacen parte de la nómina.



# EL CONCEJO AUTORIZA:

Cupo de Endeudamiento

Vigencias futuras

Compra y Venta de Bienes Inmuebles

Venta de otros activos

Concesiones



# Contralorías MUNICIPALES

(Ley 1416 de 2010)

La programación y ejecución del presupuesto de gastos de la CM ya no será un límite de gastos, sino un monto anual autorizado.

Presupuesto  
Contraloría  
Municipal

Presupuesto Definitivo del año anterior  
**Adicionado en el mayor porcentaje entre**  
IPC causado vigencia anterior ó  
IPC esperado para la vigencia.

Las conciliaciones, condenas, indemnizaciones y cualquier otra forma de resolución de conflictos de las CM deberán presupuestarse en esta sección (Principio de Especialización), pero no hacen parte del monto de gastos previsto en la ley 617 de 2000.



# Límites de gastos

## Departamentos

Funcionamiento / Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA	PORCENTAJE
ESPECIAL	50%
PRIMERA	55%
SEGUNDA	60%
TERCERA Y CUARTA	70%



# LÍMITE DE GASTOS de LAS Asambleas

<b>CATEGORIA</b>	<b>REMUNERACION DE LOS DIPUTADOS</b>	<b>+ un % adicional de la Remuneración</b>
Especial	30 S.M.L.M	80%
Primera	26 S.M.L.M	60%
Segunda	25 S.M.L.M	60%
Tercera y Cuarta	18 S.M.L.M	25%

**Meses de sesiones autorizados = 6 + 1 OPCIONAL.**



# **GASTOS DE las CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES**

(Ley 1416 de 2010 )

<b>CATEGORIA</b>	<b>PORCENTAJE 2001</b>
<b>ESPECIAL</b>	<b>2.2%</b>
<b>PRIMERA</b>	<b>2.7%</b>
<b>SEGUNDA</b>	<b>3.2%</b>
<b>TERCERA Y CUARTA</b>	<b>3.7%</b>

**Adicionado con la cuota de fiscalización del 0.2% de ingresos ejecutados en vig. Anterior a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental.**

**Las conciliaciones, condenas, indemnizaciones y cualquier otra forma de resolución de conflictos de las CD deberán presupuestarse en esta sección (Principio de Especialización), pero no hacen parte del monto de gastos previsto en la ley 617 de 2000.**



# **EFECTOS DE LA CATEGORIZACION**

- 1. Salarios de Gobernador y Alcalde, Contralor, Personero.**
- 2. Honorarios de los Concejales.**
- 3. Remuneración de los Diputados.**
- 4. Límites de Gastos de Funcionamiento.**
- 5. Porcentaje de recursos de libre inversión del SGP.**
- 6. Períodos de sesiones.**
- 7. Número de sesiones permitidas.**



# INCUMPLIMIENTO DE LIMITES DE GASTO

En este caso se debe adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal.

Es un **PROGRAMA INTEGRAL** , institucional, financiero y administrativo que tiene por objeto reestablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de ingresos



# MODELO DE GESTIÓN



Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia

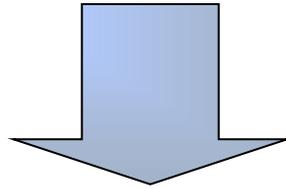


# El modelo de gestión pública definido en la Constitución Política de 1991 se caracteriza por:

- ❑ Estar **orientada a resultados**
- ❑ Ser democrática y participativa (**Voto programático**)
- ❑ Establecer que la **función administrativa** (Art. 209 C.P.):
  - Está al servicio de los **intereses generales**
  - Se rige por **principios** de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad
  - Se desarrolla a través de la **descentralización, la delegación y la desconcentración** de funciones
  - Es **ejercida de manera coordinada** , por las autoridades administrativas, para cumplir los fines del Estado
- ❑ Responder a **competencias**
- ❑ Partir de una **planeación estratégica**
- ❑ **Focalizar.** “ El gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación ...”



# “Gestión Pública Orientada a Resultados”



Enfoque de gestión que busca incrementar la **eficiencia**, **eficacia** y el **impacto** de las políticas públicas a través de una mayor responsabilidad del Estado por los **resultados** de sus acciones.

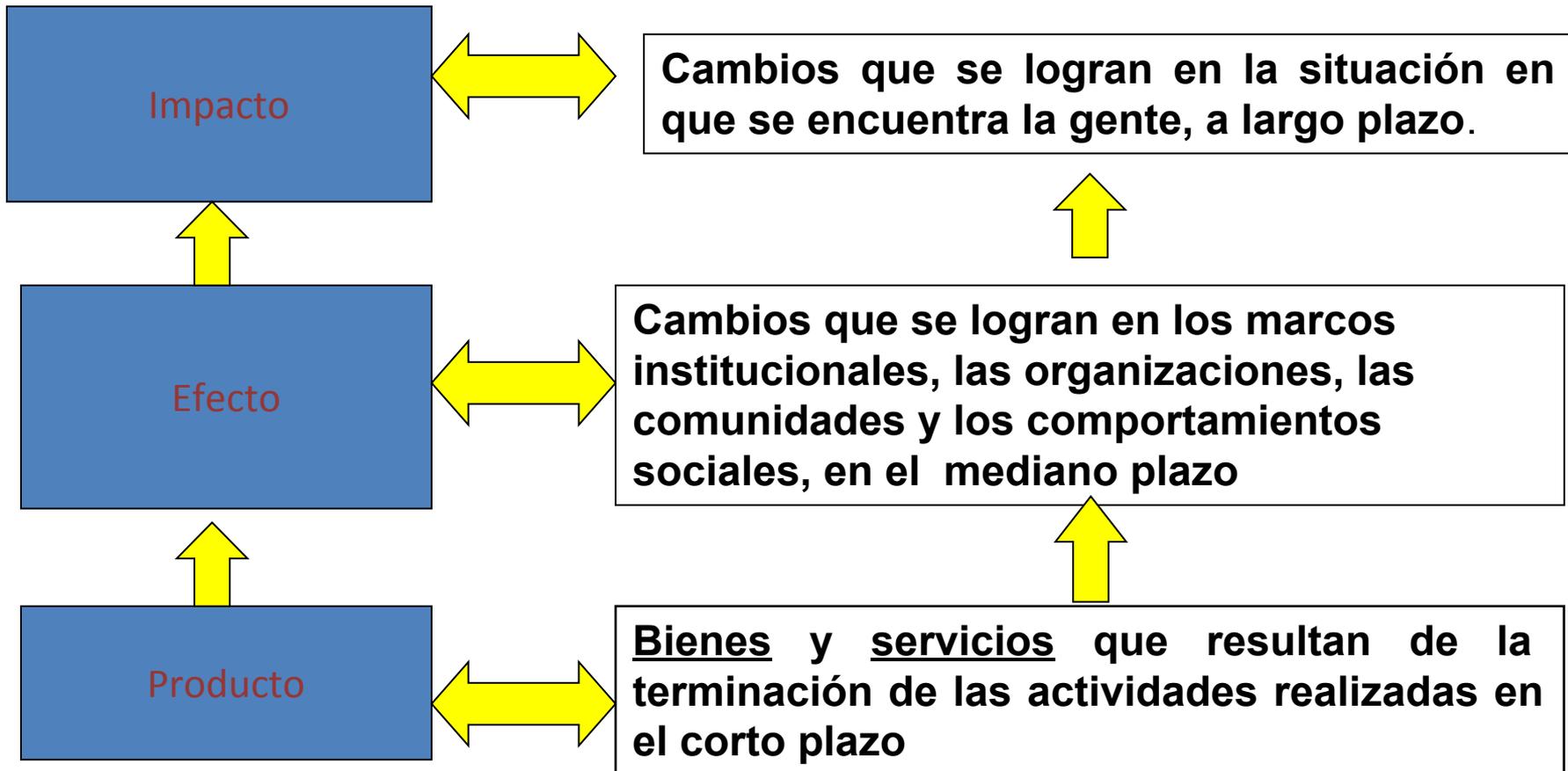
Logros **concretos**, verificables y medibles

Expresan **cambios reales** de la situación inicial - medidos en términos de productos, efectos e impactos - a partir de los objetivos definidos en el plan de desarrollo

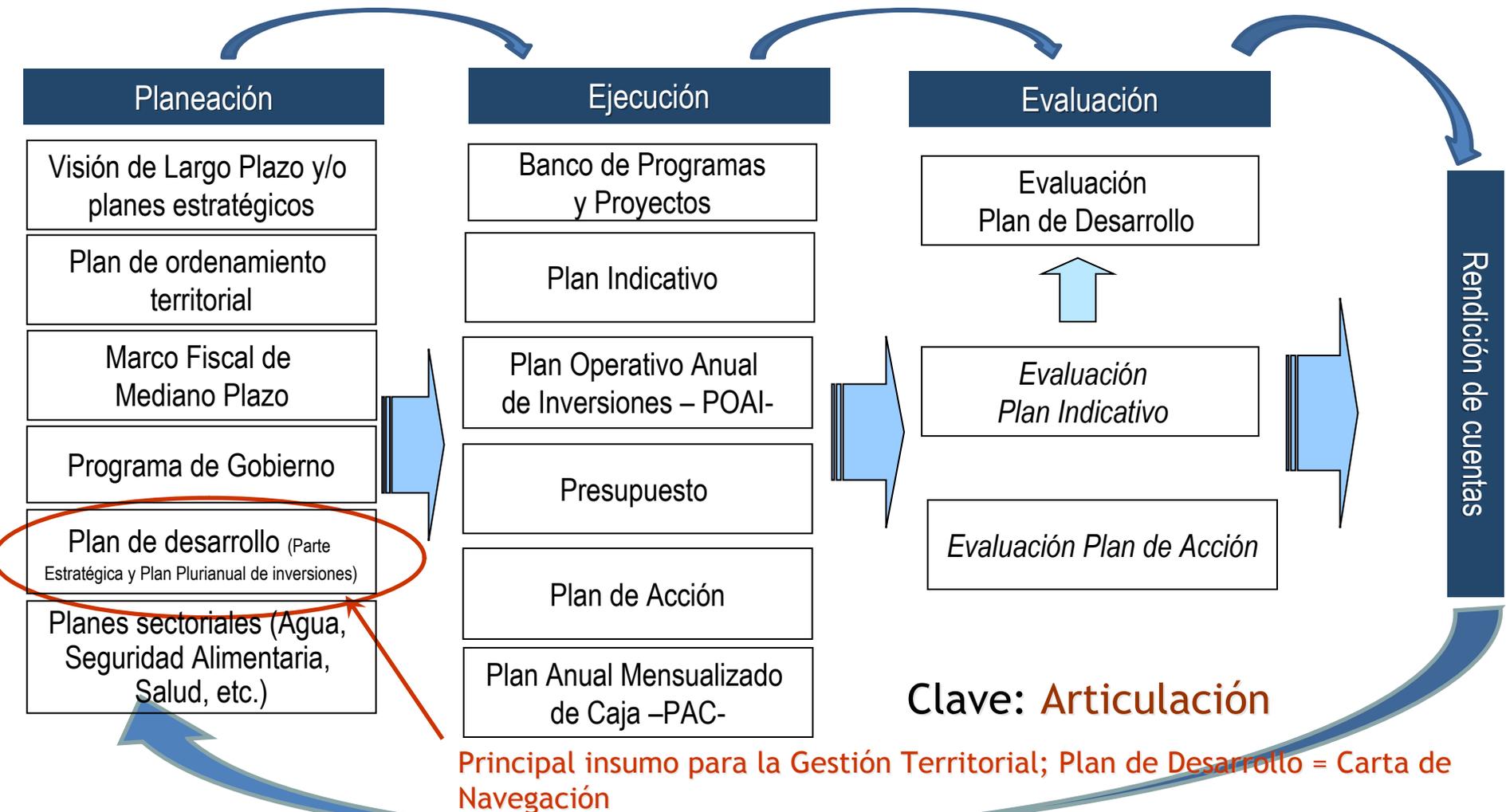


# ¿Qué es un resultado?

Cambio verificable y medible en un país, una organización, un grupo, una sociedad que acontece a raíz de una intervención programática.



# El ciclo de la gestión pública



# MFMP: ¿Qué es y cuándo se presenta?

Referencia  
general  
+  
Instrumento  
informativo

PARA

- Elaborar la proyección técnica de la sostenibilidad fiscal territorial a 10 años
- Promover la sostenibilidad de las finanzas en el mediano plazo sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial.
- Sustentar el desarrollo de la actividad del gobierno territorial, en el logro de sus objetivos de política

Secretaría de  
Hacienda

PRESENTA

- En la fecha de presentación del Proyecto de Presupuesto, según el Estatuto de Presupuesto de la Entidad
- En las ET, a la Corporación de elección popular (Asamblea o Concejo)

# PF: ¿Qué es y a quien se presenta?

Instrumento  
de  
planificación y  
gestión  
financiera

PARA

- Definir objetivos, estrategias y metas de ingresos, gastos y financiamiento
- Sanear las finanzas territoriales
- Lograr los objetivos del Plan de Desarrollo
- Incluir los efectos cambiario, monetario y fiscal de las operaciones efectivas
- Determinar el techos de ingresos, gastos, déficit y su financiación (Estatuto de Presupuesto) compatible con el Programa anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria.

Secretarías de  
Hacienda y  
Planeación

PRESENTA

- Consejo de Gobierno o Conpes da visto bueno
- Comité de Hacienda o el Comfis (aprueba, modifica y evalúa el Plan Financiero y ordena las medidas para su cumplimiento).

# Marco fiscal de mediano plazo

Deberá contener:

- a) El plan Financiero
- b) **Las metas de Superávit Primario, el nivel de la deuda pública y un análisis de la sostenibilidad.**
- c) Acciones y medidas específicas.
- d) Informe resultados vigencia anterior.
- e) Estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias.
- f) Relación de los pasivos exigibles y pasivos contingentes.
- g) Costo fiscal de las ordenanzas o acuerdos sancionados en la vigencia anterior.



# Superavit primario

Valor que resulta de:

$$\begin{array}{l} \text{Ingresos} \\ \text{corrientes} \\ + \\ \text{Recursos de} \\ \text{Capital} \\ \text{(Salvo recursos del} \\ \text{Crédito,} \\ \text{privatizaciones,} \\ \text{capitalizaciones)} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Gastos} \\ \text{Funcionamiento} \\ + \\ \text{Inversión} \\ + \\ \text{Gastos} \\ \text{operación} \\ \text{Comercial} \end{array} = \text{Superávit} \\ \text{Primario}$$

# Superavit primario

Si Superávit Primario  $> =$  Sumatoria total de Intereses de la Deuda en la Vigencia Deuda Sostenible

Además se deben verificar indicadores de la ley 358 de 1997.

**Intereses / Ahorro Operacional  $< 40\%$**

**Saldo Deuda / Ingresos corrientes  $< 80\%$**



# PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El proyecto de Presupuesto deberá ser presentado a Consideración del Concejo o Asamblea el Primer día del Último Período de sesiones ordinarias.

En ese mismo momento se presenta a Título Informativo al Concejo , el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



# Como se presenta el proyecto al concejo o asamblea

EN INGRESOS (Art. 11 y 53 decreto 111 de 1996)

- INGRESOS CORRIENTES
- FONDOS ESPECIALES
- RECURSOS DE CAPITAL

Junto con un anexo detallando su composición.



# Como se presenta el proyecto al concejo o asamblea

EN GASTOS (Art. 11 y 36 Decreto 111/1996, y Art. 14 Decreto 568 de 1996)

Por secciones, y para cada una de ellas clasificado en :

- \* GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
- \* GASTOS DE INVERSION
  - Programas
  - Subprogramas
- \* SERVICIO DE LA DEUDA

Se adjunta un anexo que detalla la discriminación del Gasto.



# EJECUCION del presupuesto

El instrumento para la ejecución del Presupuesto es el PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC-

En el Programa anual mensualizado de caja se debe determinar el volumen mensual de Ingresos y el monto mensual de gastos, para establecer las necesidades de financiación o posibilidades de inversión al final de cada mes.



# - Programa Anual mensualizado de caja. -

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Saldo Inicial	0	300	-100	0	-200	0
<b>INGRESOS</b>						
Corrientes	800	600	800	1100	900	600
Capital	200	300	300	200	100	400
Fondos Especiales	300	100	150	150	300	150
<b>TOTAL INGRESOS</b>	1300	1300	1150	1450	1100	1150
<b>GASTOS</b>						
Funcionamiento	800	800	800	800	800	900
Inversión	100	400	200	500	200	50
Servicio Deuda	100	200	150	350	100	100
<b>TOTAL GASTOS</b>	1000	1400	1150	1650	1100	1050
<b>SALDO</b>	300	-100	0	-200	0	100

Determinar inversión de excedentes de liquidez, u obtención de créditos de Tesorería.



**CONTROL POLITICO**

**CONCEJO**

**CONTROL FINANCIERO**

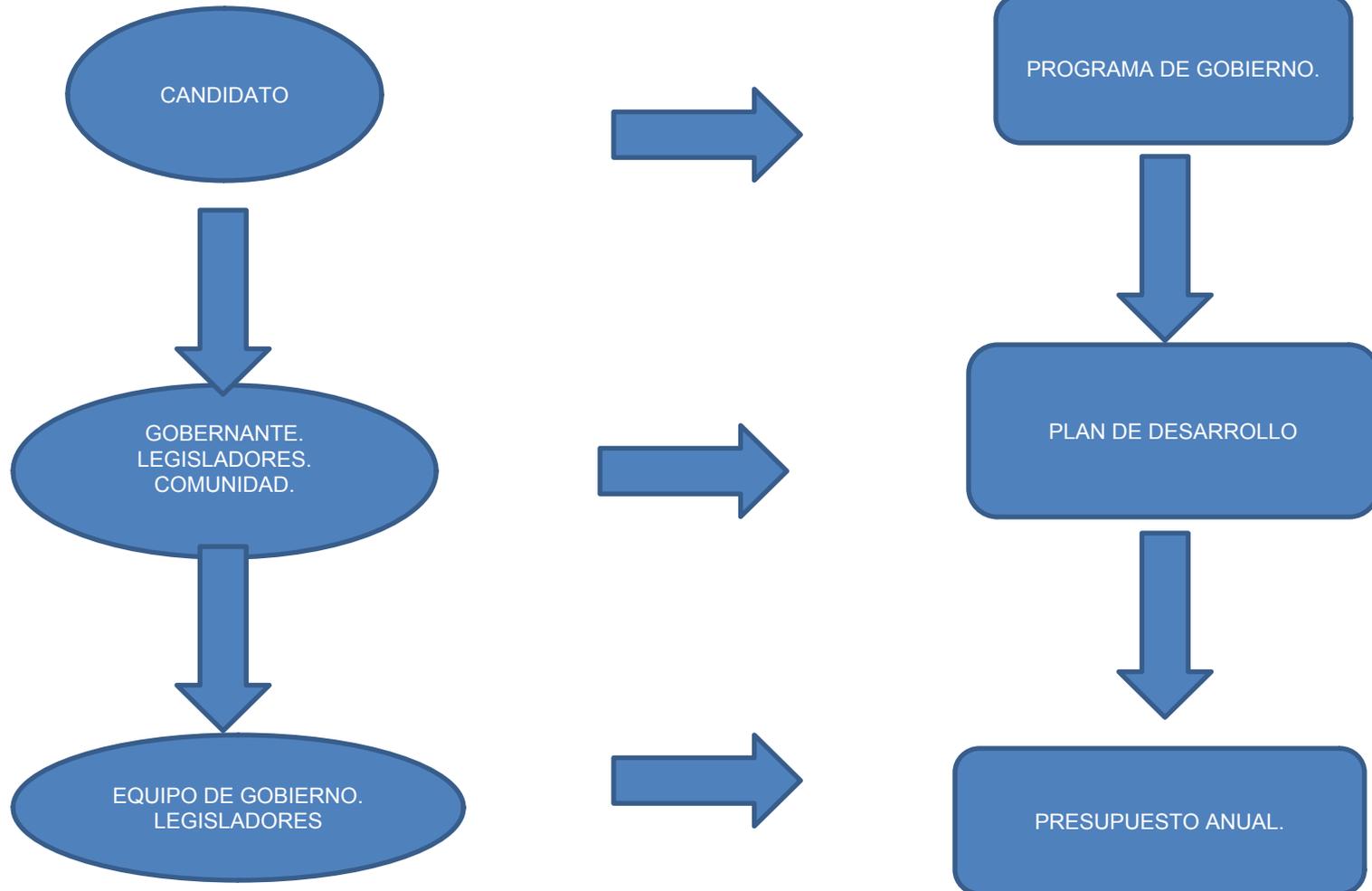
**CONFIS  
SECRETARIA DE  
HACIENDA**

**CONTROL FISCAL**

**CONTRALORIA  
Dptal. o Municipal**



# PLANEACIÓN ESTATAL



- **AUTORIDADES E INSTANCIAS NACIONALES DE PLANEACIÓN.**
- **Autoridades:**
  - El Presidente de la República.
  - El CONPES y el Conpes Social.
  - El Departamento Nacional de Planeación.
  - El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
  - Demás Ministerios en su ámbito funcional.

#### **Instancias:**

- El congreso de la República.
- El Consejo Nacional de Planeación



# • Principios Generales

- Eficiencia.
- Viabilidad de los proyectos.
- Coherencia con el plan de inversiones.
- Concurrencia.
- Subsidiaridad.(apoyo en los diferentes niveles administrativos del estado)
- Complemento.(colaboración)

## COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO

- Una parte general. Objetivos, metas o propósitos, políticas y estrategias y formas de articulación
- El plan de inversiones. Proyección de recursos financieros, descripción de los programas y subprogramas, mecanismos financieros para viabilizar los proyectos, presupuestos plurianuales

## APROBACIÓN DEL PLAN



- Consejo Nacional de Política económica y social
- **CONPES**

## Integrantes:

- Ministro de Relaciones Exteriores.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- Ministro de Agricultura.
- Ministro de la Protección Social.
- Gerente de la federación de Cafeteros.
- Gerente del Banco de la República.

Los demás Ministros actuarán como invitados en lo de sus competencias.

## FUNCIONES:

- Servir de organismo coordinador y señalar orientaciones.
- Recomendar la adopción de una política económica y social para los planes de desarrollo.
- Estudiar y recomendar los planes de desarrollo preparados por Planeación Nacional para se luego sometidos al Congreso.



- Estudiar los Informes que presente la Secretaría Ejecutiva.
- Estudiar y definir las bases de los programas de inversión.
- Aprobar o improbar el otorgamiento de garantía de parte de la Nación.
- Demás señaladas por la ley.



# Aspectos Generales del Presupuesto Público



Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia



# CONTENIDO

- Marco Conceptual.
- Marco Jurídico
- Fundamento Legal del Gasto Público.
- Proceso de Programación y Elaboración Presupuesto
- Proceso de afectación Presupuestal. } Afectación Ordinaria  
Afectación Excepcional - Vig. Fut
- El rezago presupuestal. } Reservas Presupuestales.  
Cuentas por Pagar
- Vigencias expiradas.
- Excedentes Financieros.
- Responsabilidades Fiscales.



# Aspectos Generales del Presupuesto

- Aspectos Jurídicos
- Aspectos Económicos
- Aspectos Procedimentales



# MARCO JURIDICO

- Constitución Política de Colombia en sus artículos 345 al 360

- Ley 38/89

Ley 179/94

Ley 225/95

- Decretos reglamentarios 568/96

- Decreto 2260/96

- Disposiciones Generales Decreto 2888/01

- Estatuto de Empresas Decreto 115/96

- Resolución 036/98

- Código Fiscal

- Ley 734/02 Código único Disciplinario

- Ley 718/01 Fondo Interministerial

- Ley 617/2000

- Ley 715/2001

- Ley 819/2003

Decreto 111/96  
Estatuto Orgánico del  
Presupuesto



# COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

## SISTEMA PRESUPUESTAL

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

PRESUPUESTO ANUAL

## SISTEMA MACROECONOMICO

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

POLITICA MACROECONOMICA

PROGRAMA MONETARIO CAMBIARIO Y DE CREDITO DEL BANREPUBLICA

# COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL CONFIS

## Conformación

- Ministerio de Hacienda
- Viceministros de Hacienda
- Director de Planeación Nacional
- Consejero Económico de la Presidencia
- Directores: Presupuesto nacional, Crédito Público, impuestos y Aduanas y del Tesoro.

## Funciones

Aprobar Modificar Y Evaluar El Plan Financiero Del Sector Público

Analizar Y Conceptuar Sobre Las Implicaciones Fiscales Del P.O.A.I.

Determinar Las Metas Financieras Para La Elaboración Del P.A.C.

Aprobar Y Modificar Los Presupuestos De Ingresos Y Gastos De Las E.I.C.E Y Sociedades DE Economía Mixta

Aprobar el P.A.C. Financiado con Recursos de la Nación.

Aprobar los de infraestructura



en casos excepcionales

Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia



# NATURALEZA DEL PRESUPUESTO

LEY ADJETIVA

INICIATIVA DEL GASTO

INICIATIVA EN EL PRESUPUESTO



# Fundamento de Gasto Público

Créditos Judicialmente  
Reconocidos

Gastos Decretados  
conforme a la Ley

- Las destinadas a dar cumplimiento a :
  - los Planes y Programas Desarrollo
  - Obras Públicas Art 339 , 342 C.P.

- Las normas que organizan la  
administración pública



# PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

COHERENCIA  
MACROECONOMICA

HOMEOSTASIS  
PRESUPUESTAL

PLANIFICACION

ANUALIDAD  
(VIGENCIAS FUTURAS)

UNIVERSALIDAD

UNIDAD DE CAJA

PROGRAMACION INTEGRAL

ESPECIALIZACION

INEMBARGABILIDAD

VIGENCIAS FUTURAS  
CONFIS  
- Casos excepcionales -

UNIVERSABILIDAD  
- Para solo Gastos -



# PRESENTACION DE LA LEY ANUAL Y DEL ANEXO DE GASTOS DECRETO DE LIQUIDACION

Ingresos

Del Presupuesto Nacional

- Ingresos Corrientes
- Recursos De Capital
- Renta parafiscal
- Fondos Especiales

Detalle

Anexo del Presupuesto de Ingresos

De los Establecimientos Públicos

- Ingresos Corrientes
- Recursos De Capital
- Rentas Parafiscales

Funcionamiento

Servicio de la Deuda

Inversión

- Programa
- Subprograma

LEY ANUAL

Sección  
Presupuestal

Gastos

Disposiciones  
Generales



# PRESENTACION DE LA LEY ANUAL Y DEL ANEXO DE GASTOS DECRETO DE LIQUIDACION

## Funcionamiento

- Cuenta
- Subcuenta
- Objeto del gasto
- Ordinal
- Subordinal
- Recurso

## ANEXO

- Sección Presupuestal
- Unidad Ejecutora

## Servicio de la Deuda

- Cuenta
- Subcuenta
- Objeto del gasto
- Ordinal
- Subordinal
- Recurso

## Inversión

- Programa
- Subprograma
- Proyecto
- Subproyecto
- Recurso



# TRAMITES EN EL CONGRESO

Presentación Presupuesto  
Desequilibrado

10 Primeros Días de Sesiones

Proyecto De Ley de Financiamiento  
del Faltante Presupuestal

Devolución por el Congreso

Antes del 15 de Agosto

Nueva Presentación

Antes del 25 de Agosto

Definición del Monto

Antes del 15 de Septiembre

Comisiones Conjuntas

Antes del 30 de Septiembre

Plenaria Cámara

Simultáneas, 1 de Octubre

Plenaria Senado

Aprobación

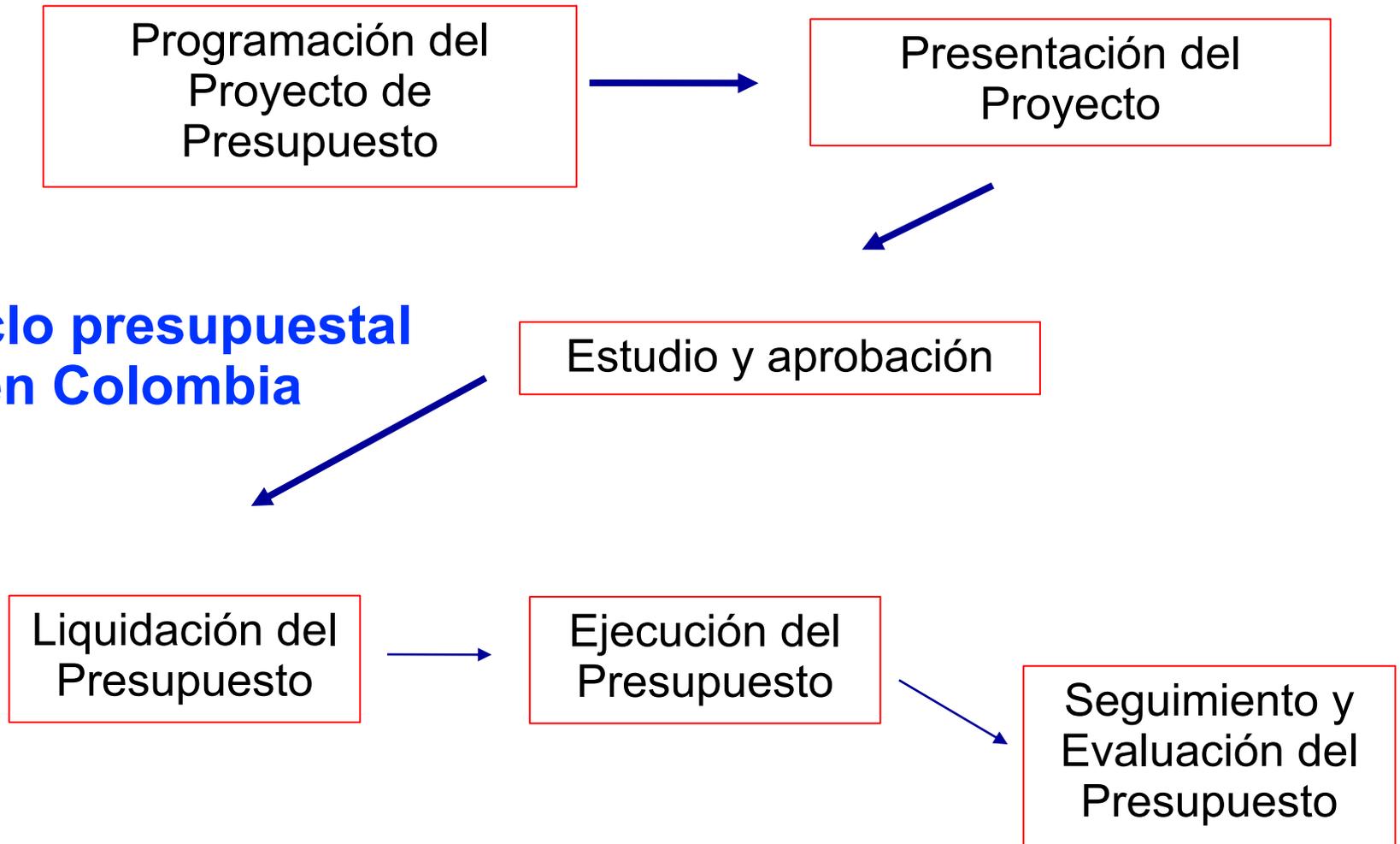
20 de Octubre

Equilibrio para la Ejecución

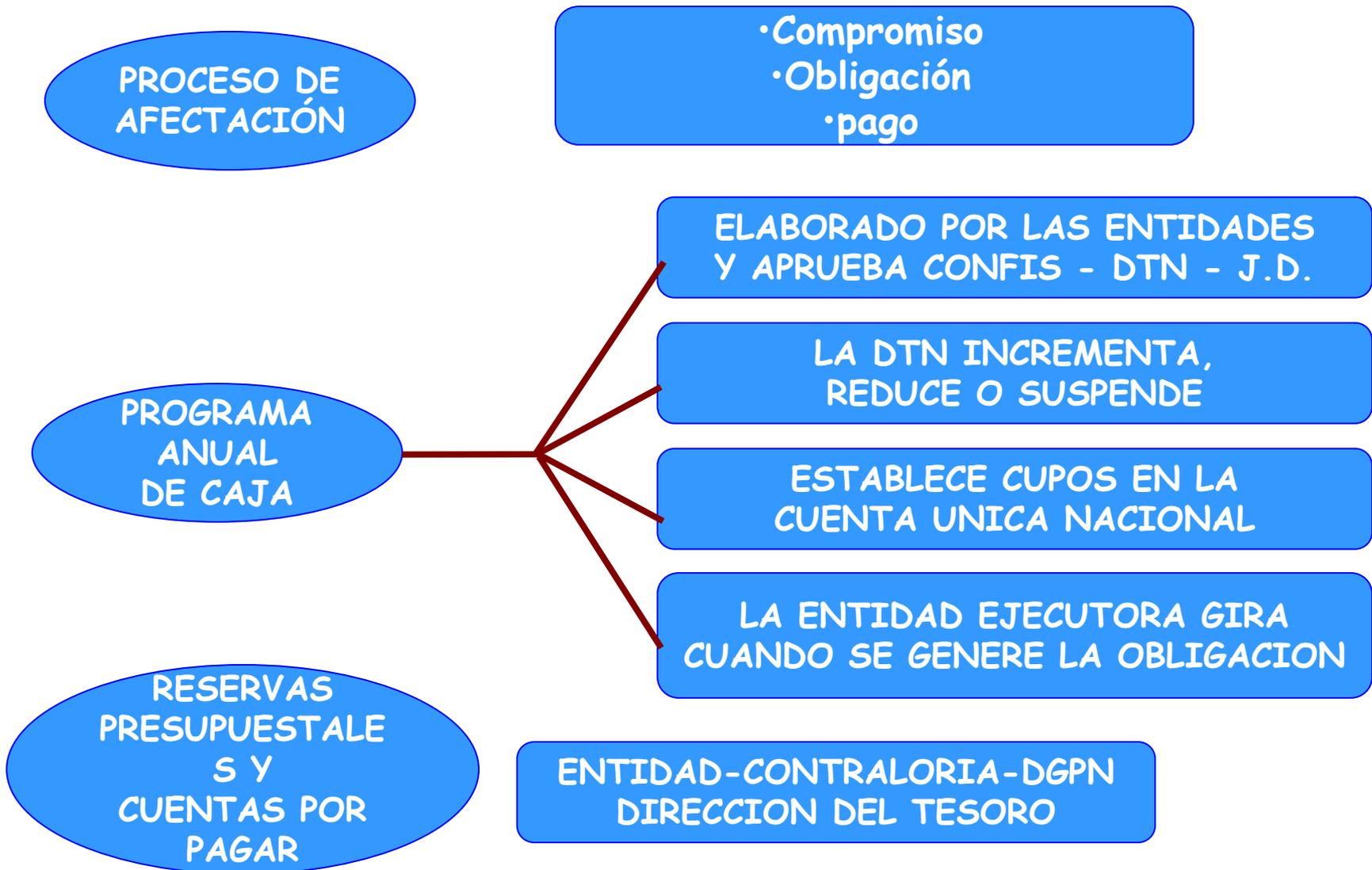
Decretado por Suspensión



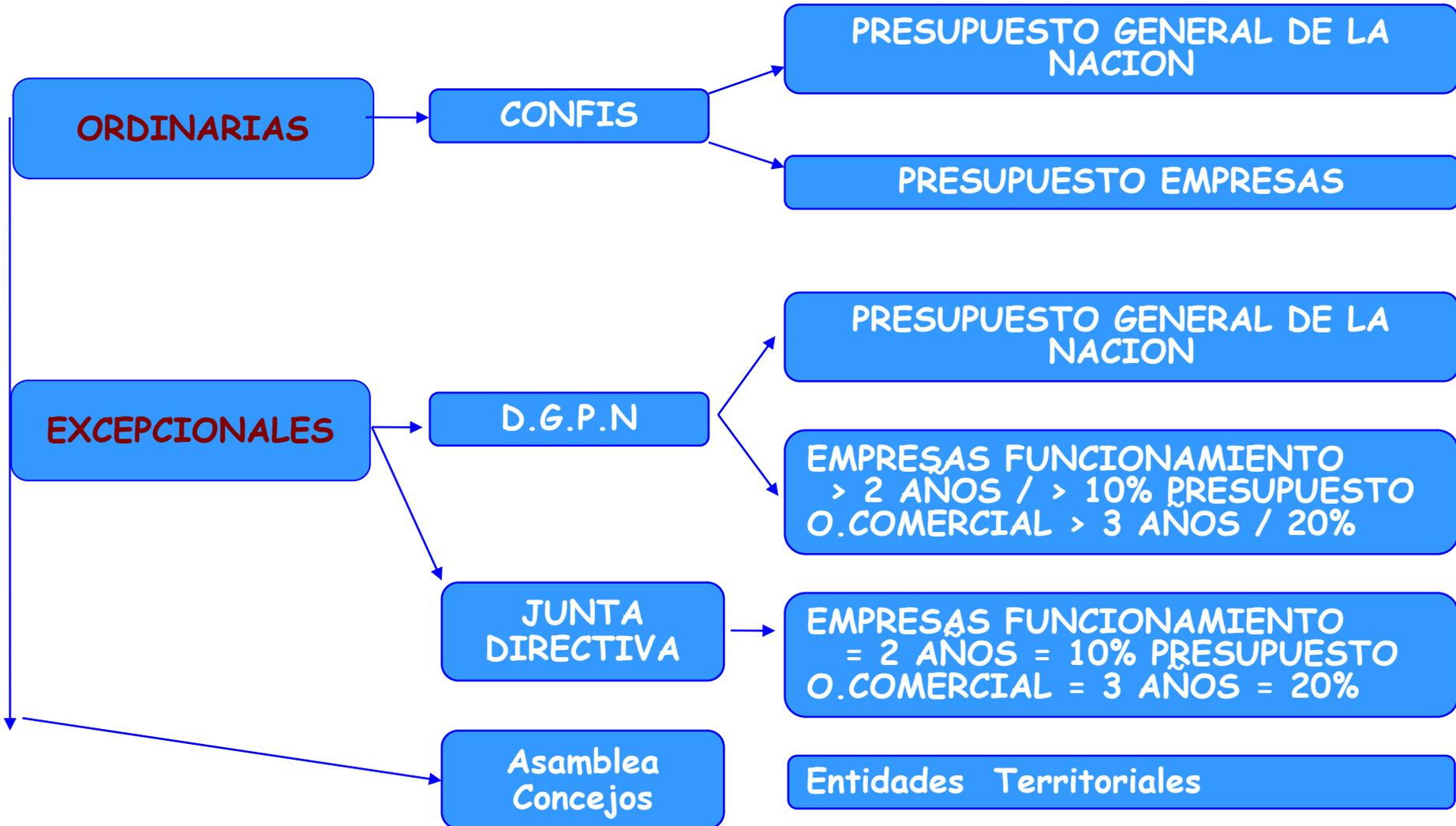
## El ciclo presupuestal en Colombia



# EJECUCION PRESUPUESTAL



# VIGENCIAS FUTURAS



# Vigencias Futuras

## Bases Legales

- **Establecimientos Públicos y nivel Central**
  - Establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (art.23 y 24), disposiciones Generales de la Ley de Ppto, reglamentada Res No. 11/97
  - Ley 819 de 2003(Responsabilidad Fiscal)
- **EICE**
  - Decreto 115 de 1996 (art. 11).
  - Ley 819 de 2003
  - Resolución CONFIS 03 de 2004
  - Circula 25 del 10 de mayo de 2004- DGPPN.



# Vigencias Futuras

Es la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras

Existen dos tipos de Vigencias Futuras

- **Ordinarias:** Cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso (Art. 10 Ley 819/03).
- **Excepcionales:** Cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y **NO** cuentan con apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización (son aprobadas por el CONFIS).



# Vigencias Futuras

Es la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras

## Requisitos:

- Solicitud del órgano respectivo
- Proyección de ingresos para el período que se afectará
- Concepto técnico económico al cual esté adscrito
- CDP de inicio de los compromisos en la actual vigencia, si no correpondría. Casos excepcionales
- Concepto del DNP cuando se afecte la inversión
- Informe a la DGPN sobre la utilización del cupo, a comienzo de la vigencia.
- Cumplimiento Metas Plurianuales del Marco Fiscal (art. 1 Ley 819/03)
- Contar con apropiación mínima 15% en la vigencia en la que se estas sean autorizadas.
- Justificación Económica demostrando conveniencias/ financieros



# EL CONFIS DELEGO AUTORIZACION PARA ASUMIR OBLIGACIONES DE AFECTEN PRESUPUESTO DE V.F. ORDINARIAS CON INGRESOS PROPIOS EICE

DE LA VIGENCIA FISCAL EN LA CUAL SE CONCEDE LA AUTORIZACION Y PARA CADA VIGENCIA QUE SE AFECTEN

Hasta un 30% de la Apropriación de G. Funcionamiento

Hasta un 35% de la Apropriación de G. de Operación Comercial

Hasta un 20% de la Apropriación de G. de Inversión

**LAS AUTORIZACIONES NO PODRÁN SUPERAR EL RESPECTIVO PERIODO DE GOBIERNO**



## VIGENCIAS FUTURAS

**Al momento de suscribir un contrato, NO podrán:**

- ✓ **Complementarse con autorizaciones expedidas por el CONFIS o por la D.G.P.P.N.**
- ✓ **Superar los porcentajes señalados.**



## VIGENCIAS FUTURAS

**V. F. NO  
UTILIZADAS**



Caducan sin excepción el 31 de diciembre de año en la cual fueron expedidas

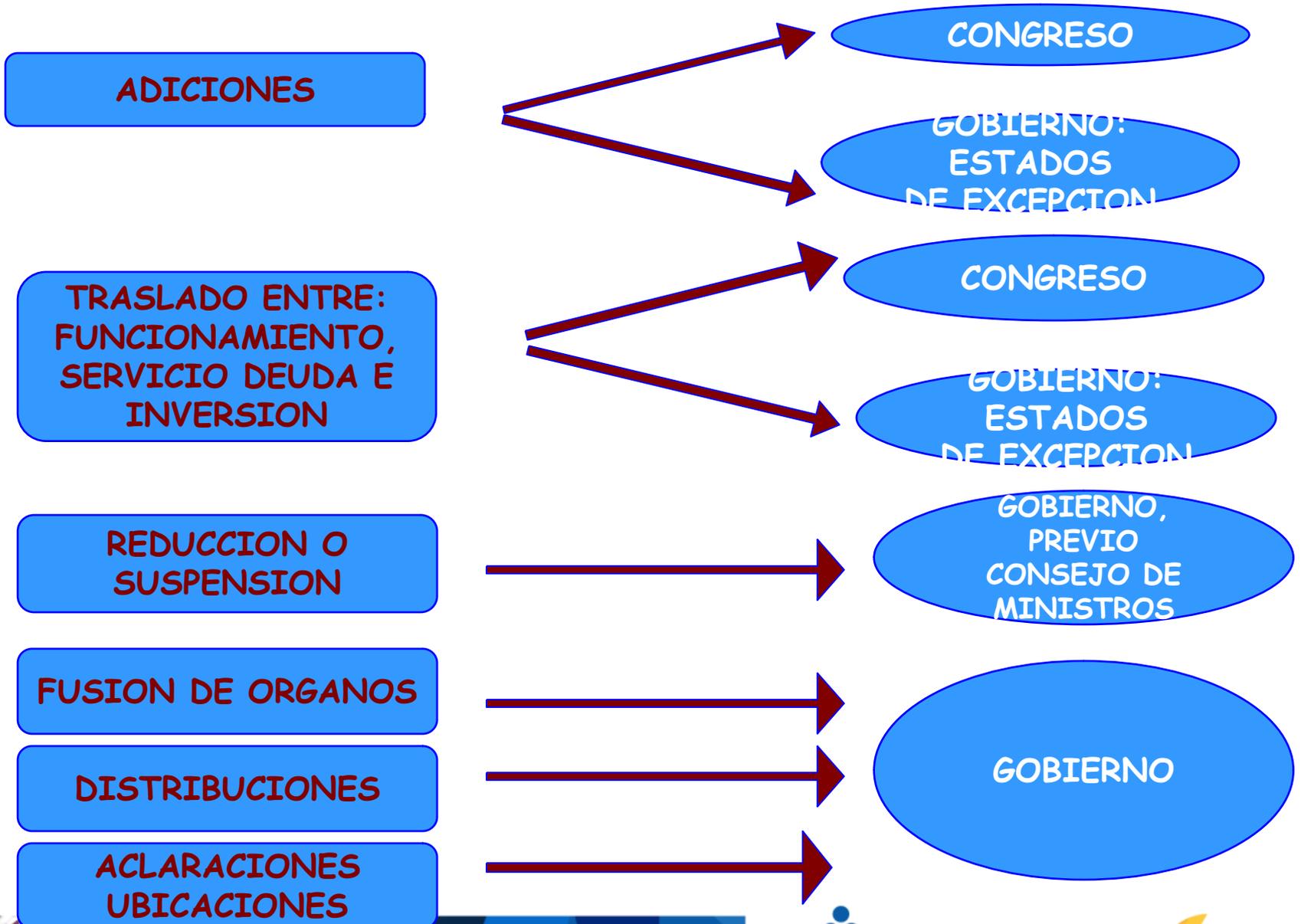
**LAS J.D. O  
CONSEJOS  
DIRECTIVOS**



Presentarán informe trimestral sobre V.F. autorizadas en le trimestre anterior al MinHacienda



# MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO



# Rezago Presupuestal

## Reservas y Cuentas por Pagar

### Bases Legales

- **Establecimientos Públicos y nivel Central**
  - Establecido en el Decreto 111/96(Art.89) y Decreto 568/96 (art. 37, 38,39), y disposiciones generales de la Ley de Presupuesto
- **EICE**
  - Decreto 115 de 1996 (art. 13).



# Rezago Presupuestal

## Reservas y Cuentas por Pagar

### Reservas Presupuestales:

Compromisos - Obligaciones

### Cuentas Por Pagar:

Obligaciones – Pagos

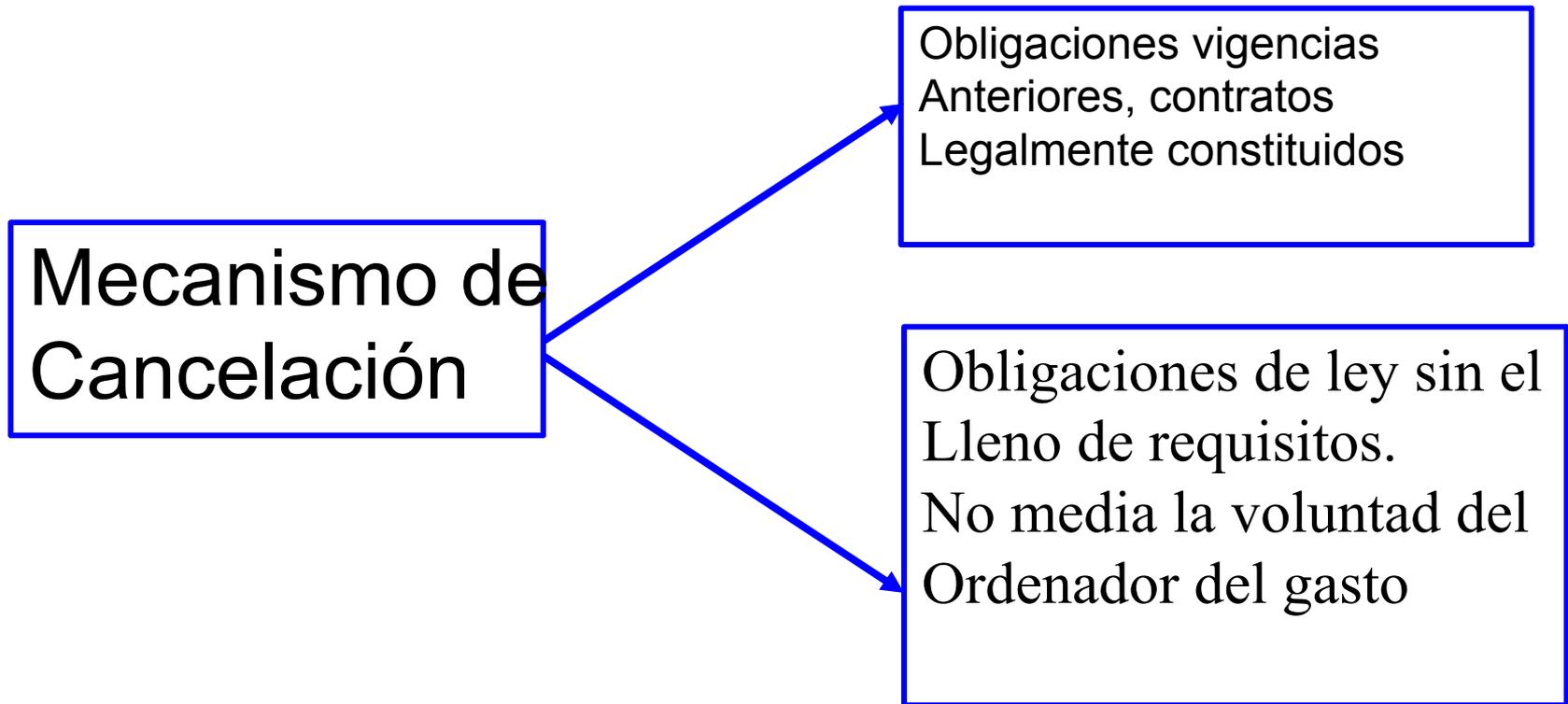
#### Requisitos :

- Oficio remisorio a la DGPN
- Se deben presentar clasificadas en forma similar al Decreto de liquidación.
- Su constitución estará a cargo del Ordenador del gasto
- Se deben presentar ante del 20 de enero de la vigencia siguiente



# Vigencias Expiradas

Base Legal : Doctrina Presupuestal



# EXCEDENTES FINANCIEROS UTILIDADES Y SUPERAVIT

EXCEDENTES FINANCIEROS

- ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
- E.I.C.E. NO SOCIETARIAS

UTILIDADES

- E.I.C.E SOCIETARIAS
- SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA CON REGIMEN DE E.I.C.E. SOCIETARIA

SUPERAVIT

NACION

# EXCEDENTES FINANCIEROS UTILIDADES Y SUPERAVIT

EXCEDENTES FINANCIEROS

- PATRIMONIO
- LIQUIDEZ
- PROYECCION DE CAJA

# . Fuentes de Financiación y Deuda Pública



# PREGUNTAS SOBRE EL ENDEUDAMIENTO

1- Sobre quién recae la deuda Pública?

2- Quién la paga finalmente?

3- Es cierto que la deuda que se contrae es un gravamen que se impone a las generaciones futuras.

(Restrepo J; Hacienda Pública)



Deuda Pública Interna  
Deuda Pública externa  
Deuda Pública Nacional  
Deuda Pública Municipal  
Deuda Pública Privada  
Deuda Pública Multilateral  
Deuda Pública Consolidada  
Deuda Pública Flotante



# OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

## OMAS

Compra y venta de DOCUMENTOS  
O TITULOS DE DEUDA PÚBLICA del  
Gobierno que hace el banco  
Central para influir en la oferta  
monetaria



# Operaciones de Deuda

- Reprogramación y/o refinanciación
- Refunding
- Roll Over
- Capitalización de Intereses
- Repudio de la Deuda
- Condonación y/o alivio de la Deuda.



# FUENTES DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL



# INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES

## TRIBUTARIOS

Impuesto Predial unificado

Impuesto de Industria y Comercio

Avisos y Tableros

Publicidad Exterior Visual

Impuesto de Delineación

Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional con Destino al Deporte

Degüello de Ganado Menor

Sobretasa a la Gasolina

Estampillas

Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público

Contribución sobre Contratos de Obras Públicas

## NO TRIBUTARIOS

Tasas y Derechos

Derechos de explotación de juegos de suerte y azar

Multas y sanciones

Intereses moratorios

Contribuciones

Venta de bienes y servicios



# INGRESOS DEPARTAMENTALES

## TRIBUTARIOS

Impuesto al consumo de Licores

Impuesto al consumo de cervezas

Impuesto al consumo de cigarrillos

Impuesto de registro y anotación

Degüello de Ganado Mayor

Sobretasa a la Gasolina

Estampillas

## NO TRIBUTARIOS

Tasas y Derechos

Derechos de explotación de juegos de suerte y azar

Multas y sanciones

Intereses moratorios

Contribuciones

Venta de bienes y servicios



# TRANSFERENCIAS

Las transferencias son un instrumento de política para:

- ✓ Distribución de recursos fiscales,
- ✓ Asegurar financiación de gasto público,
- ✓ Reducir las brechas fiscales
- ✓ Promover equidad y eficiencia
- ✓ Fomentar desarrollo económico
- ✓ Inducir reciprocidad territorial, en materia de generación de recursos propios “esfuerzo fiscal”



# Sistema General de Participaciones -SGP

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de la Constitución Política a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1176 de 2007.

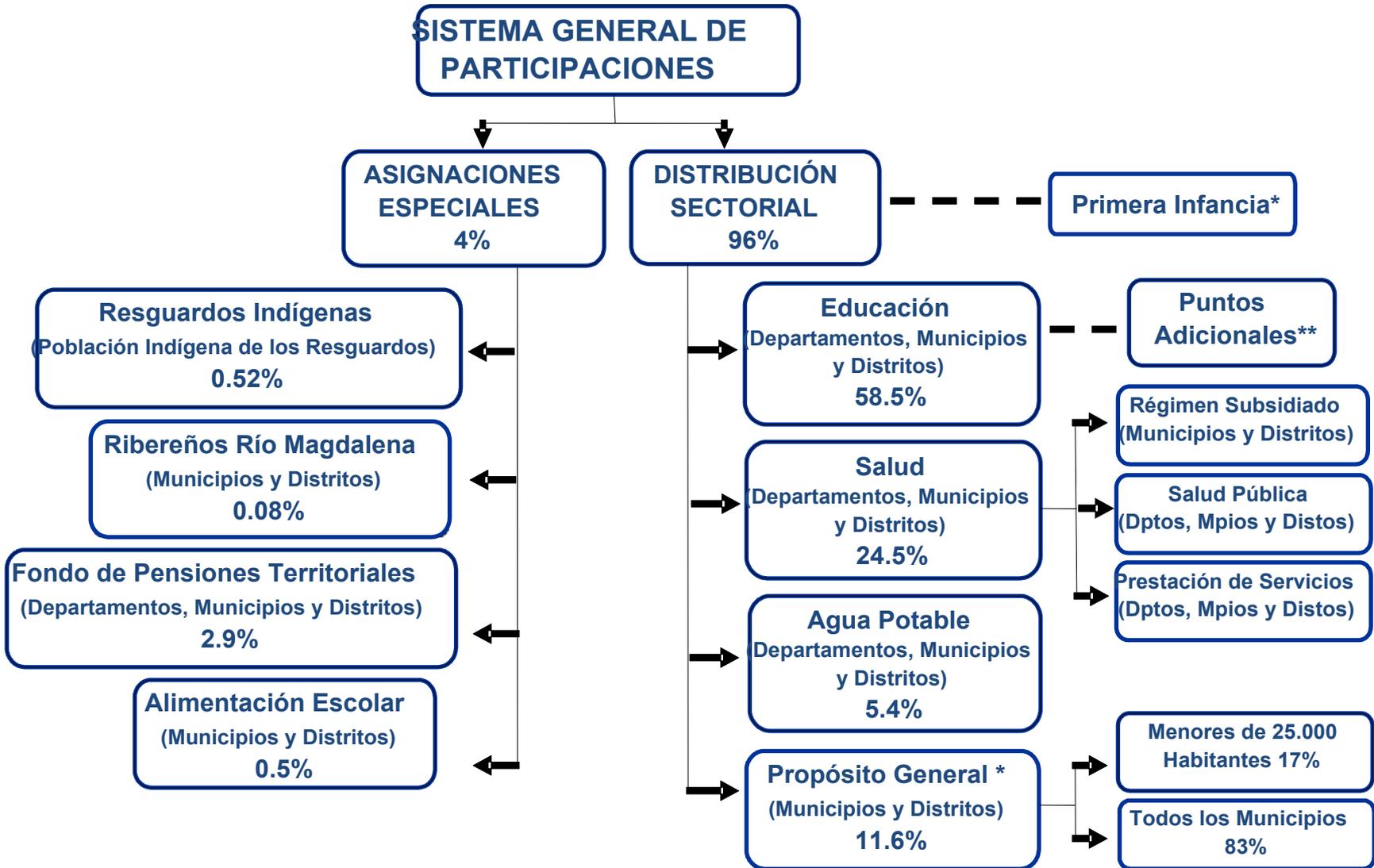
**Beneficiarios SGP**



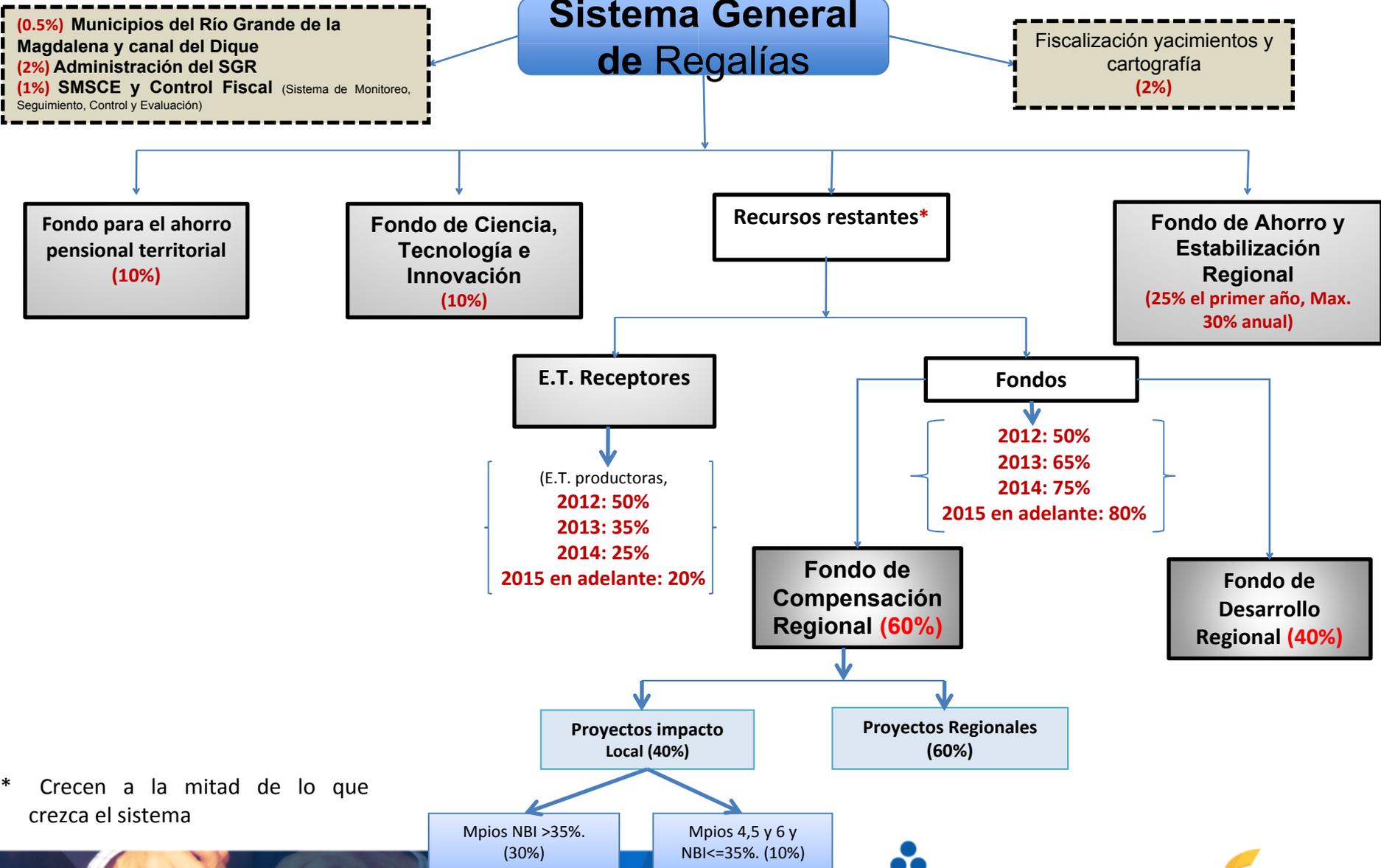
- Departamentos
- Distritos
- Municipios (1096)  
Certificados- Educación (62), Salud (429)
- Resguardos indígenas (755 resguardos)



# Composición SGP



# Sistema General de Regalías -SGR



\* Crecen a la mitad de lo que crezca el sistema



# DEFICIT FISCAL

- **ES LA DIFERENCIA NEGATIVA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS DENTRO DE LA VIGENCIA FISCAL.**



# TIPOS DE DÉFICIT:

- DEFICIT PRESUPUESTAL
- DEFICIT FISCAL (activos ctes-pasivos ctes)
- DEFICIT DE OPERACIONES EFECTIVA.
- DEFICIT DE TESORERÍA.



# RESPONSABILIDADES FISCALES

## DECRETO 111/96 ARTICULOS 112-113

- Además de las responsabilidades penales a que haya lugar, serán responsables por:
  - Contraer obligaciones o pagos no autorizados en la Ley.
  - Contabilizar obligaciones o pagos constituidos contra expresa prohibición legal.



# RESPONSABILIDADES FISCALES

## DECRETO 111/96 ARTICULOS 112-113

- Ordenar la constitución de rezago presupuestal para compromisos u obligaciones contraídos con expresa prohibición legal.
- Autorizar pagos cuando con ello se violen los preceptos consagrado en el Estatuto Orgánico.



# Ley 734/02

## Régimen Disciplinario

### (Aspectos Presupuestales)

#### Falta gravísima

- ✓ Autorizar o pagar gastos fuera de lo establecido en la CP art 346
- ✓ Asumir Compromisos sin apropiación
- ✓ Ordenar pagos que excedan el PAC
- ✓ Pago de sentencias, conciliaciones, servicios públicos
- ✓ Ajuste presupuestal
- ✓ No llevar en debida forma los libros presupuestales
- ✓ Inversión Financiera de recursos públicos
- ✓ Pagos de seguridad social e ICBF
- ✓ Contratar prestación de servicios

(Artículo 48 numerales 21 – 34, 35 al 63)

